



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 0111 - 2017-GM/MPMN

Moquegua,

VISTO:

24 MAYO 2017

El Informe Legal N° 450-2017-GAJ/MPMN, Informe N° 0305-2017-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 265-2017-GDES/GM/MPMN, Carta N° 057-2017/PROCOMPITE/GDES/MPMN, Informe N° 268-2017-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 256-2017-GDES/GM/MPMN, Carta N° 050-2017/PROCOMPITE/GDES/MPMN, Informe N° 251-2017-SGLSG-GA/MPMN, Carta N° 007-J&D.CESAROS/MOQ, Carta Notarial N° 171-2017, Carta Notarial N° 159-2017, Carta N° 039-2017-SLSG-GA/GM/MPMN, Carta N° 005-2017-J&D.CESAROS/MOQ, Carta N° 295-2016-SLSG-GA/GM/MPMN, Carta N° 034-2017/PROCOMPITE/GDES/MPMN, Acta de Revisión de Plantones de Palto, Carta N° 002-2017/PROCOMPITE/GDES/MPMN, Informe N° 181-2017-GDES/GM/MPMN, Informe N° 036-2017-OJYP-AC-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 1856-2016-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 1235-2016-GDES/GM/MPMN, Carta N° 185-2016/PROCOMPITE/GDES/MPMN, Informe N° 1829-2016-SGLSG/GA/GM/MPMN, Carta N° 018-2016-J&D.CESAROS/MOQ Orden de Compra N° 262-2016, Informe N° 054-2017-GDES/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 115°, señala: "(...) en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se pueda perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los cien mil nuevos soles (S/. 100 000.00); asimismo, el artículo 116°, indica: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan las reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"; en esa medida el contrato se perfecciona mediante la Orden de Compra N° 1927-2016, de fecha 26 de mayo del 2016, como se advierte en el caso de autos, el contrato está integrado por las bases del procedimiento de selección que resultan vinculantes para las partes durante la ejecución del contrato, las mismas que recogen las especificaciones técnicas definidas por el área usuaria, estableciendo las condiciones en que se entregarían los plantones de palto, especificaciones técnicas mínimas incumplidas por el contratista como se desprende del Acta de Revisión de Plantones de Palto;

Que, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, se realizó el Procedimiento de Selección por AS-SM N°10-2016-OEC-MP MN-2 "Adquisición de Plantones Injertados de Palta Var. Hass", para el Plan de Negocios: "Instalación de 10.5 Ha. Palta Hass en terreno Agrícola de la Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina Pachas, Sector Santa Rosa, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", perfeccionado mediante de Orden de Compra N° 1927-2016, de fecha 26 de mayo del 2016, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la contratista Viviana Rossana Pare Callata, notificada el 30 de mayo del 2016, por un monto de S/.84,854.00 (Ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), con un plazo de ciento cuarenta y siete (147) días calendario, teniendo como último día para la entrega del bien el 25 de octubre de 2016;

Que, mediante Carta N° 018-2016-J&D.CESAROS/MOQ, recepcionado en fecha 16 de noviembre del 2016, el contratista solicita ampliación de plazo de entrega por noventa (90) días, indicando que se venía haciendo la producción de plantones a fin de garantizar el proceso productivo, quiere decir, iniciar desde la composición del sustrato, embolsamiento, germinación de las semillas en pepas seleccionadas, crecimiento de plantones a la altura estándar de 60 cm. aproximadamente de altura de tallo del plantón, proceso de injerto con yemas maduras y seleccionadas y finalmente el desarrollo adecuado del injerto para su entrega final en los campos de la asociación; siendo este procedimiento de siete (07) meses, encontrándose en la etapa del injerto en patrón zutano, razón por la cual se habría dado retrasos en el proceso productivo de los plantones (altura y grosor de los plantones para su posterior injerto) y por factores climatológicos en el mes de octubre (clima totalmente nublado y llovizna) que se tenía en la ciudad de Huaral - Lima, ciudad cercana al litoral marítimo; lugar donde se estaban produciendo. Con Carta N° 295-2016-SLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 28 de noviembre del 2016, la entrega de los Plantones Injertados de Palta Variedad "Hass", se amplió por 90 días calendario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, del Acta de Revisión de Plantones de Palto, de fecha 02 de marzo del 2017, se desprende considerando las Especificaciones Técnicas según las bases de la contratación que el patrón y el injerto polinizador no se encuentran definidos al no haber presentado certificación que las sustente, de la certificación fitosanitaria se tiene el Ensayo N° 101318-2017-AG-SENASA-OCDP-UCDSV, emitido por el Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal – SENASA, siendo el diagnóstico la presencia de hongos fitopatógenos – *Cylindrocarpon sp.* en partes subterráneas de las plantas, condición que no garantizaría la condición de sanidad fitosanitaria del cultivo exigida, ya que la presencia de este fitopatógeno en raíces incrementaría el riesgo del desarrollo posterior del plantón en campo definitivo. Por tal motivo con Carta Notarial 159-2017, debidamente diligenciada y recepcionada en fecha 10 de marzo del 2017, se pone en conocimiento al contratista, que se le otorga un plazo de diez (10) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, caso contrario si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar, en virtud del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225,

Que, con Carta N° 005-2017- J&D.CESAROS/MOQ, de fecha 08 de marzo del 2017, el contratista precisa en razón de la Carta N° 295-2016-SLSG-GA/MPMN, lo siguiente: "(...) hemos retrasado la entrega del objeto de la convocatoria, en ese sentido le comunico que al haber corroborado in situ que aún no cesa el hecho que genera mi retraso, solicito tenga a bien notificarme la fecha en que la AEO, ya cuente con el terreno preparado para la entrega de los Plantones Injertados de Palta Var. Hass (...), con el fin de darle cumplimiento a mis obligaciones contractuales". Mediante Carta N° 039-2017- SLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 16 de marzo del 2016, se señala que lo pedido resulta inoportuno;

Que, mediante Carta N° 007-J&D.CESAROS/MOQ, de fecha 20 de marzo de 2017, el contratista precisa: los contratos, solo contemplaban la simple adquisición de plantones de palto variedad Hass, siendo que su representada ha efectuado la producción de los plantones, ha cumplido con todas las consideraciones necesarias para la entrega de los plantones de palto variedad Hass contratados, en forma sana a la Entidad y en los plazos concordados con el área usuaria. Las zonas de cultivo (vivero) ubicadas en la ciudad de Huaral - Lima han sido visitadas en varias oportunidades, por el Gerente de Desarrollo Social y el Responsable Técnico del PROCOMPITE. Que, su representada ha efectuado los gastos de producción de plantones, pago a profesionales y personal de trabajo, entre otros. Teniendo el resultado positivo de la presencia de *cylindrocarpon sp.*, motivo por el cual dicha situación no garantizaría la condición de SANIDAD FITOSANITARIA DEL CULTIVO exigida, su empresa no ha efectuado ningún incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, sino que son resultado de consecuencia de una plaga actual propia del cultivo del palto, causado por los elementos de la naturaleza. Solicitando de mutuo acuerdo la resolución de los contratos respectivos, por deberse a causas ajenas tanto a la Entidad como a la Empresa, determinados por casos fortuitos o de fuerza mayor, que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato;

Que, con Carta N° 050-2017/PROCOMPITE/GDES/MPMN, de fecha 27 de marzo del 2017, el Ing. Hirwin Fausto Mamani Chambilla – PROCOMPITE, del área usuaria indica que el *cylindrocarpon sp.* es un habitante del suelo que se desarrolla con mayor facilidad cuando estos presentan alta humedad, atacando mayormente a la planta joven, siendo un patógeno vascular que puede tener una fase asintomática muy peligrosa a diferencia de otros hongos de suelo fitopatógenos como *phytophthora* que se esparce rápidamente, a su vez no tendría un control químico al 100%; por lo que al ser un problema fitosanitario de suma complejidad para su control, sería conveniente la resolución de contrato a fin de poder realizar a la brevedad posible una nueva convocatoria para satisfacer la necesidad urgente de contar con los plantones injertados de palto; carta remitida a la Gerencia de Administración mediante Informe N° 256-2017-GDES/GM/MPMN, de fecha 27 de marzo de 2017, por el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Social,

Que, mediante el Informe N° 268-2017-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 30 de marzo de 2017, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, comunica que habiendo obviado como parte usuaria pronunciarse si dicha situación pudo preverse por el contratista, considerando el hecho que en las bases es de su entera responsabilidad verificar la calidad de la entrega del bien, y de esta manera dilucidar lo peticionado por el contratista con la finalidad de continuar con los respectivos trámites a efectos de satisfacer la necesidad de contar con los Plantones Injertados de Palto;

Que, con Carta N° 057-2017/PROCOMPITE/GDES/MPMN, de fecha 30 de marzo de 2017, el Ing. Hirwin Fausto Mamani Chambilla – PROCOMPITE, del área usuaria señala: considerando que la producción de los plantones de palto se realizó en las instalaciones del vivero AGROFRUTIVIVEROS DEL PERÚ, ubicado en la ciudad de Lima - Huaral, el contratista indica que durante esta etapa de producción se presentó condiciones climáticas de llovizna moderada, motivo por el cual solicitó ampliación de plazo, situación que habría generado una alta humedad, lo cual favoreció el desarrollo e infestación en mayor grado de este hongo, para lograr un control efectivo en los plantones de palto a ser entregados por el contratista; es ante ello que como área usuaria justifica que al deberse a factores climáticos adversos, no controlables y ajenos al proceso productivo, escapan de la intervención directa del contratista para lograr un control efectivo del hongo *cylindrocarpon sp.*, que garantice la calidad sanitaria exigida en las bases lo que imposibilitaría de manera definitiva la continuidad del contrato;

Que, con Informe N° 0305-2017-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 10 de abril de 2017, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, informa que resulta oportuno la resolución de contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 1927-2016, por caso fortuito, en razón del Procedimiento de Selección por AS-SM N°10-2016-OEC-MP MN-2 "Adquisición de Plantones Injertados de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Paita Var. Hass", para el Plan de Negocios: "Instalación de 10.5 Ha. Paita Hass en terreno Agrícola de la Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina Pachas, Sector Santa Rosa, Provincia Mariscal Nieto. Región Moquegua";

Que, bajo la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus obligaciones, o verse imposibilitada de cumplirlos, hecho suscitado en el presente toda vez que, la prestación pactada no se cumplió en la forma y oportunidad establecida como se verifica del Acta de Revisión de Plantones de Paito, de fecha 02 de marzo del 2017, donde se señala que el patrón y el injerto polinizador no se encuentran definidos al no haber presentado certificación que las sustente, y de la certificación fitosanitaria, presentado el Ensayo N° 101318-2017-AG- SENASA-OCDP-UCDSV, emitido por el Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal - SENASA, diagnosticó la presencia de hongos fitopatógenos - *Cylindrocarpon sp.*, en partes subterráneas de las plantas, condición que no garantizaría la condición de sanidad fitosanitaria del cultivo exigido;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36°, indica: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados". en concordancia a lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sobre causales de resolución, señala: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello";

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 116°, señala: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de dicha comunicación. (...)";

Que, al respecto, García de Enterría precisa que la resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte". En ese entender la resolución del contrato es una forma anticipada de extinción del contrato prevista para situaciones que imposibiliten ejecutar las prestaciones pactadas o como paliativo ante el incumplimiento de estas por alguna de las partes. Teniendo la Entidad potestad resolutoria para resolver el contrato por incumplimiento cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese a haber sido requerido su cumplimiento, como se realizó mediante Carta Notarial 159-2017, debidamente diligenciada y recepcionada por el contratista en fecha 10 de marzo del 2017, en cumplimiento del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece: "(...) De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándoles un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10), dependiendo de la complejidad. (...) Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumple a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. (...)";

Que, a lo solicitado mediante Carta N° 005-2017- J&D.CESAROS/MOQ, de fecha 08 de marzo del 2017, su pretensión resulta inoportuna toda vez que los plantones de paito al ser presentados en fecha 02 de marzo de 2017, estos fueron presentados y observados al no cumplir con las especificaciones técnicas de las bases, motivo por el cual se le notificó Carta Notarial N° 159-2017 a fin de que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de contrato, plazo que concluía el 20 de marzo de 2017; asimismo, mediante Carta N° 007-J&D.CESAROS/MOQ, de fecha 17 de marzo de 2017, el contratista ante el resultado positivo de la presencia del hongo *cylindrocarpon sp.*, situación que no garantizaría la condición de sanidad fitosanitaria del cultivo exigida, indica ser resultado de consecuencia de una plaga actual propia del cultivo del paito, causado por los elementos de la naturaleza (condiciones climáticas de llovizna moderada). Solicitando de mutuo acuerdo la resolución de los contratos respectivos, por deberse a causas ajenas tanto a la Entidad como a la Empresa, determinados por casos fortuitos o de fuerza mayor, que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato;

Que, la solicitud del contratista mediante Carta N° 007-J&D.CESAROS/MOQ, en el presente se advierte que no se configura la resolución por caso fortuito o fuerza mayor toda vez que bajo la normativa de contrataciones del Estado, se tiene previsto esta causal, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones acordadas, para tal efecto, debe tenerse en consideración el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, que establece: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario. Imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir,

:
:
:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible, cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible, significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento; por tanto, cuando el contratista no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor;

Que, con Informe Legal N° 439-2017-GAJ/MPMN, de fecha 19 de Mayo del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, mediante Resolución de Gerencia Municipal, RESOLVER, el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 1927-2016, a favor de Viviana Rossana Pare Callata, derivado del Procedimiento de Selección por AS-SM N°10-2016-OEC-MPMN-2, para la "Adquisición de Plantones Injertados de Palta Var. Hass", para el Plan de Negocios: "Instalación de 10.5 Ha. Palta Hass en terreno Agrícola de la Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina Pachas, Sector Santa Rosa, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por incumplimiento de obligaciones.

Que, bajo esas consideraciones, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas; donde el cumplimiento de la obligación del contratista resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, ante el incumplimiento del contratista pese a haber sido comunicado y requerido a subsanar las observaciones advertidas para que subsane en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver contrato, no se logra cumplir el objeto del contrato el cual es la "Adquisición de Plantones Injertados de Palta Var. Hass", para el Plan de Negocios: "Instalación de 10.5 Ha. Palta Hass en terreno Agrícola de la Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina Pachas, Sector Santa Rosa, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua".

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Resolución de Alcaldía N° 00209-2017-A/MPMN, de fecha 18 de mayo del 2017, se resuelve incorporar a la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN de fecha 23 de noviembre del 2017, y a la Resolución de Alcaldía N° 0017-2017-A/MPMN, de fecha 23 de enero del 2017, sobre la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL, siendo en el numeral N° 39, señala: "Resolver los contratos de los procesos de selección y de toda naturaleza" y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 1927-2016, a favor de Viviana Rossana Pare Callata, derivado del Procedimiento de Selección por AS-SM N°10-2016-OEC-MPMN-2, para la "Adquisición de Plantones Injertados de Palta Var. Hass", para el Plan de Negocios: "Instalación de 10.5 Ha. Palta Hass en terreno Agrícola de la Asociación de Residentes de la Comunidad Campesina Pachas, Sector Santa Rosa, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, via carta notarial el presente acto resolutorio a la contratista Viviana Rossana Pare Callata.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPCC CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL

